

En lo principal: Acredita personería; **En el primer otrosí:** Acompaña documentos. **En el segundo otrosí:** Solicita copia de antecedentes o se pongan a disposición en el expediente electrónico. **En el tercer otrosí:** Solicita prórroga de plazo. **En el cuarto otrosí:** Patrocinio y poder.

Señor Superintendente del Medio Ambiente

José Francisco Sánchez Drouilly, abogado, cédula nacional de identidad número 6.866.519-1, en representación convencional, según de acreditará, de **Patagonia Ridge SpA**, Rol Único Tributario N° 76.754.126-0, sociedad del giro frutícola, ambos con domicilio para estos efectos en calle Lo Fontecilla N° 201, oficina 634, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento administrativo de autos Expediente **REQ-007-2021**, al Señor Superintendente del Medio Ambiente con todo respeto digo:

Sírvase tener presente que mi personería para actuar en representación de Patagonia Ridge SpA, consta en escritura pública de Constitución de dicha sociedad, otorgada con fecha 02 de junio de 2017, en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, Repertorio N° 27.752/2017, copia de la cual se acompaña en un otrosí de esta presentación, junto con copia de la protocolización de su extracto, inscrito y publicado, y copia de la inscripción social con certificado de vigencia.

Por tanto,

Ruego al Señor Superintendente del Medio Ambiente, se tenga por acreditada la personería del suscrito para actuar en estos autos en

representación de Patagonia Ridge SpA, ambos ya individualizados.

Primer otrosí: Sírvase Señor Superintendente del Medio Ambiente tener por acompañados los siguientes documentos, todos en copia autorizada con firma electrónica avanzada:

- a) Copia autorizada de la escritura pública de constitución de Patagonia Ridge SpA de fecha 02 de junio de 2017, en que consta mi personería para actuar en representación de dicha sociedad.
- b) Copia de la protocolización del extracto de constitución de Patagonia Ridge SpA, publicación de dicho extracto en el Diario Oficial e inscripción de constitución en el Registro de Comercio de Santiago.
- c) Copia de inscripción social de Patagonia Ridge SpA en el Registro de Comercio de Santiago con certificado de vigencia.

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente, tener por acompañados los documentos.

Segundo otrosí: Por el presente acto, y teniendo en especial consideración los principios de contradicción, transparencia y debido proceso, que se consagran en la Ley N° 19.880, y que deben imperar en todo procedimiento de carácter administrativo, se torna imprescindible para esta parte tener acceso a todos y cada uno de los Anexos y Documentos del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental del Proyecto Humedal Jeinimeni, DFZ-2020-2500-XI-SRCA, con el objeto de realizar un análisis y estudio minucioso de los mismos, que permita a esta parte el debido ejercicio de sus derechos al evacuar el traslado conferido por vuestra Superintendencia, teniendo previamente a la vista tales antecedentes, en los que se funda la Resolución Exenta N° 614 de fecha 11 de marzo de 2021, por la cual se da inicio a

procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la especie y, en particular, para efectos de responder al requerimiento ordenado por vuestra Superintendencia.

En este sentido, el artículo 10° de la Ley 20.285 señala lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que se establece en esta ley. El acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales”.*

A mayor abundamiento, el artículo 31 bis de la Ley 20.417 establece expresamente el derecho al acceso a la información ambiental, bajo el siguiente tenor: *“Toda persona tiene derecho a acceder a la información de carácter ambiental que encuentre en poder de la Administración, de conformidad a lo señalado en la Constitución Política de la República y en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública”.*

En razón de los principios, normas y argumentos legales señalados, y considerando además que el procedimiento de autos consta en un expediente de carácter público, vengo en solicitar que se proporcione a esta parte copia de los siguientes antecedentes individualizados como Documentos y Anexos del Informe Técnico de Fiscalización Ambiental, que consta como documento N° 7 en el Expediente electrónico REQ-007-2021, o bien agregar a dicha carpeta electrónica tales documentos, como lo estime pertinente esa Superintendencia:

- a) Acta de fiscalización de fecha 02 de julio de 2020.
- b) Respuesta Titular al requerimiento del Acta y Anexos.

- c) Copia del correo electrónico de la información solicitada a la Comisión Nacional de Riego (CNR) y Anexos.
- d) Decreto N° 4 /2018 Zoit Chelenko.
- e) Catastro Humedales 2020 individualizado en el numeral 4) de la Revisión Documental correspondiente a la página 10 del Informe de Fiscalización.
- f) Copia de correo electrónico de denunciante que complementa denuncia y Anexos.
- g) Lineamientos de un Plan de Gestión para el Sitio Priorizado Estepa Jeinimeni – Lagunas Bahía Jara.
- h) Documentos asociados al concurso 23-2019 de la Comisión Nacional de Riego (CRN).
- i) ORD. D.E. N° 130844 /13 Dirección Ejecutiva del SEA.
- j) ORD. D. E. N° 161081 / 2016 Dirección Ejecutiva del SEA.
- k) ORD. D. E. N° 20209910245 / 2020 Dirección Ejecutiva del SEA individualizado en el numeral 10) de la Revisión Documental correspondiente a la página 10 del Informe de Fiscalización.
- l) Decreto Supremo N° 95 / 2014 del Ministerio de Agricultura.
- m) ORD. D. E. N° 100143 / 2010 Dirección Ejecutiva del SEA.
- n) Guía de Aves Dulceacuícolas de Aysén SAG 2001.

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente, acceder a lo solicitado y remitir copia de los antecedentes requeridos por esta parte a los correos electrónicos fsanchez@fsabogados.cl y vcarrasco@fsabogados.cl, o bien agregar tales documentos al Expediente electrónico REQ-007-2021.

Tercer otrosí: Solicito al Señor Superintendente del Medio Ambiente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, y atendido que ello no causa perjuicio a terceros, se sirva esta Superintendencia disponer una ampliación de plazo por siete días hábiles, o bien, el plazo que vuestra Superintendencia

estime razonable, extendiendo en tal número de días el término conferido para evacuar traslado ante la hipótesis de elusión que consta en la Resolución Exenta N° 614, con el objeto de hacer valer ante esa Superintendencia las observaciones, alegaciones y pruebas requeridas al efecto, lo cual tiende a garantizar el derecho de defensa así como el principio de bilateralidad de la audiencia. Esta solicitud se funda en que mi representada se encuentra todavía en el proceso de obtener la información técnica y antecedentes de hecho necesarios para evacuar el traslado otorgado mediante la antes aludida resolución, lo cual requerirá un plazo superior al concedido por esta Superintendencia para evacuar el traslado conferido.

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente, acceder a lo solicitado.

Cuarto otrosí: Solicito al Señor Superintendente del Medio Ambiente tener presente que, en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, asumo personalmente el patrocinio y poder en estos autos en representación de Patagonia Ridge SpA.

Sírvase el Señor Superintendente del Medio Ambiente, tenerlo presente.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Fco. Román', is located at the bottom left of the page.

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ALVARO GONZALEZ SALINAS , de fecha 02-06-2017, repertorio 27752, y que corresponde a CONSTITUCION DE SOCIEDAD .




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 18 de marzo de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **EMJZCP-B264442**



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS N° 1070 PISO 2

SANTIAGO

1 REPERTORIO N° 27.752/2017

O.T.N° 84187

2 ROF/EMA

3 3 cps

4
5
6

7 **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD**

8
9
10

11 **PATAGONIA RIDGE SpA**

12
13
14
15
16
17
18

19 **EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a dos de Junio del año dos mil diecisiete,
 20 ante mí, **ALVARO GONZALEZ SALINAS**, chileno, abogado, Notario Público Titular
 21 de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas
 22 número mil setenta, segundo piso, comparecen: Por una parte, la sociedad
 23 **MONTAÑA RIDGE SpA**, sociedad del giro frutícola y hortofrutícola, rol único tributario
 24 número setenta y seis millones doscientos sesenta y cinco mil setenta y dos guión K,
 25 debidamente representada, según consta en escritura pública de fecha catorce de
 26 Febrero de dos mil trece otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra
 27 Gazmuri, ante su suplente Juan Carlos Alvarez Domínguez, por don **JOSÉ**
 28 **FRANCISCO SÁNCHEZ DROUILLY**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad
 29 número seis millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos diecinueve guión uno,
 30 ambos domiciliados en calle Lo Fontecilla número doscientos uno, oficina seiscientos

COPIA CERTIFICADA

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo :EMJZCP-B264442

s/Derechos \$ 200.000.-

Boleta /Convenio



1 treinta y cuatro, comuna de Las Condes, Santiago; y por la otra, don **FRANCISCO**
2 **ESTEBAN GALLEGUILLOS ESTAY**, chileno, casado, ingeniero en administración
3 turística, cédula de identidad número quince millones trescientos treinta y ocho mil
4 trescientos sesenta y nueve guión tres, domiciliado en calle Riquelme número
5 trescientos treinta y cuatro, ciudad y comuna de Coyhaique, Undécima Región, y de
6 paso en ésta; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad
7 con la cédula mencionada y expone: Que por este acto vienen en constituir una
8 sociedad por acciones cuyos estatutos serán los siguientes: **TÍTULO PRIMERO:**
9 **Nombre, domicilio, duración y objeto.** **ARTÍCULO PRIMERO: Nombre:** Se
10 constituye una sociedad por acciones, cuyo nombre será **PATAGONIA RIDGE SpA**, la
11 que se sujetará a las disposiciones que se contienen en estos estatutos y en todo lo
12 que no se hubiere estipulado en ellos, por las normas versan sobre la materia en el
13 Párrafo Octavo del Título VII, del Libro II del Código de Comercio. **ARTÍCULO**
14 **SEGUNDO: Domicilio:** La sociedad tendrá como domicilio la ciudad de Santiago sin
15 perjuicio de las sucursales, agencias o representaciones que se establezcan en otras
16 ciudades del país y/o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO: Duración:** La sociedad
17 tendrá duración indefinida. **ARTÍCULO CUARTO: Objeto social:** El objeto de la
18 sociedad será la explotación de inmuebles para el cultivo, procesamiento, producción,
19 distribución, comercialización y exportación de todo tipo de productos frutícolas u
20 hortofrutícolas, así como cualquier otro tipo de acción o actividad destinada a
21 implementar, complementar y desarrollar dicho giro. **TÍTULO SEGUNDO: Capital,**
22 **Acciones y Responsabilidad.** **ARTÍCULO QUINTO: Capital:** El capital de la
23 sociedad asciende a la suma de **trescientos tres millones trescientos treinta y tres**
24 **mil trescientos treinta y tres pesos** y se divide y representa en treinta mil acciones
25 nominativas, ordinarias, de una sola serie, sin valor nominal. Cada acción dará
26 derecho a un voto. El capital podrá ser pagado con dinero en efectivo u otros bienes.
27 Salvo acuerdo unánime de las acciones emitidas, todos los aportes no consistentes en
28 dinero deberán ser estimados por peritos y en los casos de aumento de capital, será
29 necesario además, que la junta de accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones.
30 **ARTÍCULO SEXTO: Títulos:** Las acciones serán emitidas por la sociedad y no será

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS**NOTARIO PUBLICO**NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2
SANTIAGO

1 necesario imprimir láminas físicas que representen títulos accionarios. **ARTÍCULO**
2 **SÉPTIMO: Comunidades:** En caso de que una o más acciones pertenezcan en
3 común a varias personas, los codueños estarán obligados a designar un solo
4 apoderado de todos ellos para actuar como un accionista ante la Sociedad.
5 **ARTÍCULO OCTAVO: Registro de Accionistas:** La sociedad llevará un registro de
6 accionistas, el que podrá llevarse físicamente o bien mediante el uso de medios
7 electrónicos, debiendo contar en este último caso con al menos un respaldo digital y
8 uno físico certificado por el Gerente General, que dé cuenta impresa de la última
9 versión del archivo electrónico que al efecto se mantenga. **ARTÍCULO NOVENO:**
10 **Límite de Responsabilidad.** Los accionistas solo serán responsables hasta el monto
11 de sus respectivos aportes en la sociedad. **ARTÍCULO DÉCIMO: Aumentos de**
12 **Capital.** Las acciones que se emitan al aumentarse el capital de la sociedad o la
13 emisión de valores convertibles en acciones o de cualesquiera otros valores que
14 confieran derechos futuros sobre acciones, sean de pago o liberadas, serán ofrecidas
15 por una sola vez de manera preferente a los accionistas de la sociedad, a prorrata de
16 las acciones que posean registradas a su nombre en el Registro de Accionistas. Todo
17 aumento de capital deberá quedar suscrito y pagado dentro del plazo máximo de
18 cinco años contados desde la fecha en que se hubiere acordado o determinado dicho
19 aumento. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: Reducciones de Capital.** Las disminuciones o
20 reducciones de capital deberán ser acordadas por al menos tres quintos de las
21 acciones emitidas por la sociedad con derecho a voto. **ARTÍCULO DUODÉCIMO:**
22 **Transferencia de Acciones.** Toda transferencia y transmisión de las acciones se
23 sujetarán a las reglas que al efecto establece la ley y en todo traspaso de acciones
24 deberá constar la declaración del cesionario en el sentido que conoce la normativa
25 legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las
26 protecciones que en ellos puedan o no existir respecto del interés de los accionistas.
27 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Acciones de Propia Emisión.** La sociedad podrá
28 adquirir a cualquier título y poseer acciones de su propia emisión, las que deberán ser
29 enajenadas dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de su adquisición.
30 Si no fueren enajenadas dentro de dicho plazo, el capital social quedará reducido de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :EMJZCP-B264442





1 pleno derecho y las acciones referidas serán eliminadas del Registro, reduciéndose
2 por tanto el número de acciones en que se dividirá el capital. Mientras las acciones de
3 propia emisión permanezcan bajo el dominio de la sociedad no se computarán para la
4 constitución del quórum en Juntas de Accionistas, aprobar modificaciones a los
5 estatutos, ni tendrán derecho a voto, diviendo o preferencia en la suscripción de
6 nuevas acciones. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Número de Accionistas.** La
7 sociedad podrá tener uno o más accionistas, sean personas naturales o jurídicas, y no
8 se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de un mismo accionista.
9 **TÍTULO TERCERO: De la Administración. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**
10 **Administración.** La administración de la sociedad y el uso de la razón social
11 corresponderá al accionista Montaña Ridge SpA, la que deberá actuar a través de
12 mandatarios especialmente designados al efecto. La designación, revocación o
13 modificación de mandatarios por el administrador Montaña Ridge SpA se deberá
14 hacer por escritura pública de la que se tomará nota al margen de la inscripción de la
15 sociedad en el Registro de Comercio del Conservador respectivo. El o los mandatarios
16 designados por Montaña Ridge SpA administrarán la sociedad con las más amplias
17 facultades y atribuciones de administración y disposición, pudiendo ejecutar todos los
18 actos y contratos necesarios para desarrollar las actividades sociales. El administrador
19 de la sociedad podrá delegar el todo o parte de sus facultades en otras personas
20 naturales o jurídicas. Obrando de la forma antedicha, y anteponiendo a sus firmas la
21 razón social, el o los mandatarios designados por el administrador obligarán y
22 representarán a la sociedad en especial en todos los actos relativos a su objeto o giro
23 ordinario, y además en la celebración de los actos y contratos que más adelante se
24 señalan, sin que la siguiente enumeración signifique limitación alguna de sus
25 facultades, el o los administradores podrán: Uno) Comprar, vender, permutar y en
26 general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o
27 incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios; Dos) Celebrar contratos de
28 promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su
29 cumplimiento; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión, toda
30 clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y tomar

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICONOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2
SANTIAGO

1 bienes en comodato; Cinco) Dar y tomar bienes en mutuo; Seis) Dar y recibir dinero y
2 otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Siete) Dar y
3 recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de
4 la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; Ocho) Dar y recibir en prenda,
5 muebles, valores, mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o
6 incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosa muebles vendidas u
7 otras especiales y cancelarlas; Nueve) Celebrar contratos de transporte, de
8 fletamento, de cambio y de correduría; celebrar contratos para constituir agentes,
9 comisionistas, distribuidores y concesionarios; Diez) Establecer agencias, sucursales
10 o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero; Once) Aceptar fianzas
11 y aceptar las codeudas solidarias que se otorguen en beneficio de la sociedad; Doce)
12 Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás
13 condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar
14 liquidaciones de siniestros; Trece) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil,
15 imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Catorce) Celebrar
16 contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya
17 sea esta judicial o extrajudicial; Quince) Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia,
18 de avío, de iguala y de anticresis; Dieciséis) Recibir en donación, incluso bienes
19 raíces; Diecisiete) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y
20 despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término,
21 otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios, gratificaciones, bonificaciones, conceder
22 anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar
23 viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente; Dieciocho) Celebrar
24 contratos de sociedad de cualquier clase u objeto, sean civiles, comerciales,
25 colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie,
26 constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación
27 cooperativas u otras; representar a la sociedad con voz y voto en una y otras, con
28 facultad para modificarlas, ampliarlas, formar otra nuevas o en cualquier forma
29 alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención
30 de no continuarla, pedir su liquidación, partición, llevar a cabo una u otra cosa,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :EMJZCP-B264442





Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :EMJZCP-B264442

1 intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más
2 liquidadores, jueces compromisarios, partidores, peritos tasadores, depositarios,
3 síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios; pudiendo
4 señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modo de
5 efectuar las liquidaciones o particiones, autorizar a los liquidadores para enajenar y
6 gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles,
7 incluso valores mobiliarios, actuar como liquidadores o partidores, someter a arbitraje
8 y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones
9 que a la sociedad correspondan como socia, comunera y accionista de tales
10 sociedades, comunicadas, asociaciones, cooperativas y otras; Diecinueve) Celebrar
11 cualquier otro contrato, nominal o no. En los contratos que la sociedad celebre, el
12 apoderado quedará facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y
13 estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su
14 esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses,
15 rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones,
16 deberes, atribuciones, época y forma de pago y de entrega, cabidas, deslindes y
17 otros; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad, pasiva o activa; convenir cláusulas
18 penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones, reales o
19 personales y toda clase de garantías en beneficio o en contra de la sociedad, fijar
20 multas a favor o en contra de ésta, pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar
21 y renunciar sus acciones; como las de nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar
22 la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto,
23 poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas,
24 aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que
25 competen a la sociedad; Veinte) Caucionar cualquier clase de obligaciones propias,
26 sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquiera naturaleza, con
27 garantías reales o personales y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la
28 sociedad; Veintiuno) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o
29 condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, el Banco del Estado de Chile,
30 en las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en Instituciones de Previsión o en

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS**NOTARIO PUBLICO**NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2
SANTIAGO

1 cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio
2 exclusivo o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su
3 movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Veintidós) Contratar préstamos en
4 cualquier forma con toda clase de organismos e instituciones de crédito y/o fomento
5 de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, Asociaciones de
6 Ahorro y Préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o
7 extranjera; Veintitrés) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las
8 actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades
9 en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su
10 cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indican, sin que la
11 enumeración sea taxativa, sino enunciativa; presentar y firmar registros de importación
12 o exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación
13 que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de
14 garantías en los casos que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución
15 de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación
16 de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en
17 general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fueren
18 conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Veinticuatro)
19 Representar a la sociedad en los Bancos Comerciales o de Fomento, nacionales o
20 extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan
21 necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas
22 corrientes bancarias de depósito y/o de crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas,
23 imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda
24 nacional como extranjera; aprobar y objetar sus saldos, retirar talonarios de cheques
25 sueltos; contratar préstamos, sean como crédito en cuentas corrientes, créditos
26 simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros en cuentas
27 especiales u otros; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su
28 arrendamiento; colocar y retirar dinero y valores, sea en moneda nacional o
29 extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos;
30 abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio;

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :EMJZCP-B264442



COPIA CERTIFICADA





1 tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias,
2 en moneda nacional o extranjera; Veinticinco) Girar, suscribir, aceptar, reaceptar,
3 renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar,
4 protestar, descontar, cancelar, resuscribir, cobrar, transferir, extender y disponer de
5 cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés y libranzas, vales y demás
6 documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en
7 moneda nacional o extranjera y ejecutar todas las acciones que a la sociedad
8 corresponda en relación con tales documentos; Veintiséis) Ceder y aceptar cesiones
9 de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda
10 clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos
11 públicos o de comercio; Veintisiete) Pagar en efectivo, por dación en pago, por
12 consignación, por subrogación, por cesión de bienes u otra forma, todo lo que la
13 sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por
14 novación, remisión, compensación u otras formas; Veintiocho) Cobrar y percibir
15 extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad, o pueda adeudársele en el
16 futuro a cualquier título que sea y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el
17 Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; instituciones
18 privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorpó-
19 raes o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; Veintinueve) Firmar
20 recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender,
21 refrendar modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular
22 en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; Treinta)
23 Constituir servidumbres activas y pasivas; y conceder quitas o esperas; Treinta y uno)
24 Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u
25 objeto; Treinta y dos) Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales,
26 marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o
27 solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que
28 sean procedentes en esta materia; Treinta y tres) Entregar y recibir a/y de las oficinas
29 de correos, telégrafo, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte
30 terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICONOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2
SANTIAGO

1 postales, giros, encomiendas, reembolsos, cargas, mercaderías y otras, dirigidas o
2 consignadas a la sociedad o expedidas por ésta; Treinta y cuatro) Tramitar pólizas de
3 embarque o trasbordo, extender, endosar o firmar concimientos, manifiestos, recibos,
4 pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega, de aduanas o de
5 intercambio de mercaderías o productos y, ejecutar en general, toda clase de
6 operaciones aduaneras al efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir
7 solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o privados se precisen ante
8 las Aduanas o desistirse de ellas; Treinta y cinco) Concurrir ante toda clase de
9 autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales,
10 judiciales o cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales,
11 semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios u otros, con toda
12 clase de presentaciones, declaraciones incluso obligatorias, modificarlas o desistirse
13 de ellas; Treinta y seis) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones en
14 que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo ante cualquier tribunal ordinario,
15 especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la sociedad
16 como demandante, demandado o tercero en cualquier especie, pudiendo ejercer toda
17 clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no
18 contenciosa o de cualquiera otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o
19 prejudiciales, incluso las contempladas en el artículo doce de la ley catorce mil
20 novecientos cuarenta y nueve, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva,
21 reclamar impuncias o recusar; solicitar el cumplimiento de resoluciones extranjeras;
22 solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones,
23 someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades,
24 incluso de amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras
25 modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos liquidadores,
26 depositarlos, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades,
27 deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su
28 remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor,
29 verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto,
30 intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o

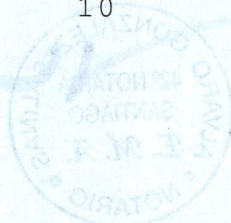
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :EMJZCP-B264442



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **EMJZCP-B264442**

1 modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de
2 la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses,
3 descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el
4 ejercicio de su representación, queda facultado para representar a la sociedad con
5 todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos
6 previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil,
7 pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas,
8 aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir,
9 comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción,
10 intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; Treinta y siete)
11 Señalar domicilio; Treinta y ocho) Adquirir por ocupación, accesión, tradición,
12 prescripción, etcétera; Treinta y nueve) Conferir mandatos generales, especiales,
13 judiciales y extrajudiciales y delegar en todo o en parte el presente poder y reasumir; y
14 Cuarenta) Designar mandatarios y delegar en ellos el todo o parte de las presentes
15 facultades. **TÍTULO CUARTO: Del Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
16 **Gerente General.** La sociedad tendrá un gerente general, que será designado por el
17 accionista Montaña Ridge SpA. El administrador podrá remover al gerente general y
18 designar un reemplazante. El Gerente General actuará con las facultades y
19 atribuciones que se le otorguen al efecto. La designación de gerente general podrá
20 recaer o no en la persona de uno de los mandatarios designados por el administrador
21 de la sociedad en conformidad al artículo décimo quinto precedente. **ARTÍCULO**
22 **DÉCIMO SÉPTIMO: Atribuciones:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior,
23 corresponderá al Gerente General: a) Atender la administración general inmediata de
24 la Sociedad, de acuerdo con las facultades e instrucciones que reciba de la
25 administración y de conformidad a estos Estatutos y a las Leyes y Reglamentos
26 vigentes que regulen la materia; b) Realizar las operaciones que constituyen el giro de
27 la Sociedad, ejecutando las instrucciones de la administración y de las Juntas de
28 Accionistas; c) Asistir a las Juntas de Accionistas, ejerciendo en ellas el cargo de
29 Secretario y llevar los respectivos libros de actas; d) Dirigir, cuidar y organizar los
30 servicios y oficinas de la Sociedad y velar por que la contabilidad se lleve en debida

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS**NOTARIO PUBLICO**

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS N° 1070 PISO 2

SANTIAGO

1 forma; y e) Representar judicialmente a la Sociedad, conforme a lo dispuesto por
 2 ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. **TÍTULO**
 3 **QUINTO: De las Juntas de Accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Citación a**
 4 **Juntas de Accionistas:** Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en cualquier
 5 tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, en la fecha, hora y lugar que la
 6 administración o la unanimidad de los accionistas determine, para decidir cualquiera
 7 materia que la Ley o estos Estatutos entreguen al conocimiento de estas Juntas de
 8 Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.
 9 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Juntas de Accionistas:** Corresponde a la Junta de
 10 Accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento. Serán
 11 materia de la Junta: a) La designación de liquidadores y de fiscalizadores de la
 12 administración; b) Examinar la situación de la Sociedad y de los informes de
 13 inspectores de cuentas o auditores externos y aprobar o rechazar balances, estados y
 14 demostraciones financieras presentadas por los administradores de la Sociedad ante
 15 el requerimiento expreso que al efecto hubieren formulado uno o más accionistas de
 16 la sociedad; c) Examinar la situación de la Sociedad y de los informes de inspectores
 17 de cuentas o auditores externos y aprobar o rechazar balances, estados y
 18 demostraciones financieras presentadas por los liquidadores de la Sociedad; d)
 19 Acordar la distribución de utilidades y, en especial, el reparto de dividendos; e) La
 20 reforma de Estatutos sociales, sin perjuicio de la facultad de los accionistas de omitir
 21 la celebración de la Junta si concurren a modificarlos mediante el otorgamiento de
 22 escritura pública o instrumento privado que sea debidamente autorizado por Notario
 23 Público y protocolizado; f) Decidir acerca la emisión de bonos o debentures
 24 convertibles en acciones y de los aumentos del capital social, sin perjuicio de la
 25 facultad que al efecto ha sido conferida a la administración y al Gerente General; g)
 26 Decidir acerca de la disminución del capital social; h) Decidir la disolución, la
 27 transformación, fusión o división de la Sociedad; e i) Las demás materias que por ser
 28 de interés social o por ministerio de la Ley o por estos Estatutos les corresponda
 29 conocer. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Convocatoria:** Las Juntas serán convocadas por el
 30 administrador de la Sociedad siempre que a su juicio, los intereses de la Sociedad lo

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Exema. Corte
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 -
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :EMJZCP-B264442



COPIA CERTIFICADA

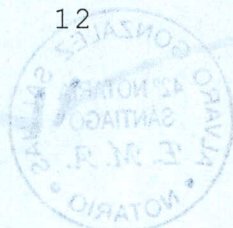




Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **EMJZCP-B264442**

1 justificuen o cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez
2 por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los
3 asuntos a tratar en la Junta. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de
4 accionistas deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de
5 dicha solicitud. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Comunicaciones y Citación:** La
6 citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de carta enviada por correo
7 certificado al domicilio indicado por cada accionista o por aviso enviado por medio de
8 correo electrónico, debiendo en tanto sea posible utilizarse medios de certificación
9 electrónica que garanticen la fidelidad en cuanto al origen de los mismos y certeza de
10 la recepción de tales comunicaciones. Podrán celebrarse válidamente aque las Juntas
11 a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún
12 cuando no hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.
13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Constitución de las Juntas:** Las Juntas de
14 Accionistas se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las
15 acciones emitidas con derecho a voto, que se encuentren presentes o representadas.
16 En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o
17 representadas, cualquiera que sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo
18 podrán enviarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en primera
19 citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro de
20 los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las
21 Juntas serán presididas por quien represente el mayor número de acciones presentes
22 en ella y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace en el
23 cargo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Participación:** Solamente podrán
24 participar en las Juntas y ejercer su derecho de voz y voto, los titulares de las
25 acciones inscritas en el registro de accionistas con, a lo menos, cinco días hábiles de
26 anticipación a aquél en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los Gerentes que
27 no sean accionistas, podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.
28 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Poderes:** Los accionistas podrán hacerse
29 representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.
30 La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS**NOTARIO PUBLICO**

NOTARIA N° 42

AGUSTINAS N° 1070 PISO 2

SANTIAGO

1 cuales el mandante sea titular a la fecha. Para todos los efectos la forma y el texto del
 2 poder y su calificación se actuará de igual forma que lo que establece el Reglamento
 3 de Sociedades Anónimas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Acuerdos:** Los acuerdos
 4 en Junta se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o
 5 representadas con derecho a voto, salvo respecto de aquellas materias que por
 6 disposición legal, reglamentaria o estatutaria requieran de una mayoría superior.
 7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Actas:** De las deliberaciones y acuerdos de las
 8 Juntas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado por el Gerente
 9 General de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente
 10 y Secretario de la Junta y por todos los accionistas asistentes a ellas. Se entenderá
 11 aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el
 12 párrafo precedente. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare
 13 que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de
 14 firmarla, las salvedades correspondientes. **TÍTULO SEXTO: Fiscalización de la**
 15 **Administración.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Inspectores de cuenta y**
 16 **auditores:** Los accionistas podrán designar en cualquier tiempo uno o más
 17 inspectores de cuenta o bien auditores externos independientes, a fin de que
 18 examinen la contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la
 19 sociedad e informen por escrito a la Junta de Accionistas que se cite al efecto sobre el
 20 cumplimiento de su mandato. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Información**
 21 **disponible para los accionistas:** El balance, inventario, actas y libros, quedarán a
 22 disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la
 23 Sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha señalada para una Junta de
 24 Accionistas que tenga como objeto su examen y conocer el informe de los
 25 fiscalizadores de la administración. Los accionistas sólo podrán exigir el examen de
 26 dichos documentos en el término señalado. **TÍTULO SÉPTIMO: Balance y**
 27 **distribución de utilidades.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Balance:** Al treinta y
 28 uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de
 29 la sociedad. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Aprobación:** El balance general y estado de
 30 ganancias y pérdidas serán presentados a los accionistas dentro de los treinta días

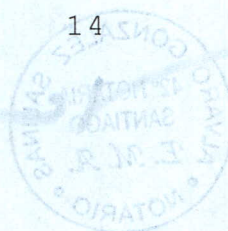
Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmá. Corte
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **EMJZCP-B264442**



COPIA CERTIFICADA



1 corridos siguientes a su finalización, lo cual en todo caso deberá ocurrir a más tardar
2 el treinta de abril de cada año calendario. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO:**
3 **Utilidades:** Los Accionistas decidirán, sin restricciones, acerca del destino de las
4 utilidades, pudiendo destinarlas por completo o parcialmente a la formación de los
5 fondos que decidan. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Dividendos:** La Junta de
6 Accionistas sólo podrá acordar la distribución de dividendos si no hubiere pérdidas
7 acumuladas de ejercicios anteriores. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las
8 utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere
9 pérdida en el ejercicio, ella será absorbida con las utilidades retenidas de ejercicios
10 anteriores, si las hubiere. Practicadas las operaciones anteriores, las utilidades
11 líquidas que arroje el balance será distribuido entre los accionistas, como dividendo en
12 dinero, a prorrata de sus acciones en los montos que la Junta determine. Sin
13 embargo, por acuerdo adoptado en la Junta respectiva por la mayoría de las acciones
14 presentes, podrá convenirse no efectuar distribución de dividendos. Igualmente y por
15 acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas
16 en la Junta, ésta podrá disponer que la parte de las utilidades que no sea cestinada a
17 dividendos pagaderos durante el ejercicio, sea como dividendos mínimos o
18 adicionales, se aplique a enterar aumentos de capital ya acordados o que pudieren
19 acordarse en el futuro; o al pago de dividendos en ejercicios futuros de la sociedad.
20 Corresponderá recibir dividendos a los accionistas inscritos en el registro de
21 accionistas el quinto día hábil anterior a la fecha que se fije para su pago. **TÍTULO**
22 **OCTAVO: Disolución y Liquidación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:**
23 **Disolución:** La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta de Accionistas y por las
24 demás causas establecidas por la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
25 **Liquidación:** Disuelta la sociedad por cualquier causa, se agregará a su nombre las
26 palabras "en liquidación". La liquidación de la Sociedad, cuando proceda, será
27 practicada por un liquidador, accionista o no, designados por la Primera Junta de
28 Accionistas que se celebre con posterioridad a la disolución o en la que la disolución
29 se acuerde. El liquidador tendrá la representación de la Sociedad y procederá a
30 efectuar la liquidación con sujeción y actuando de conformidad a la Ley y a los



ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO

NOTARIA N° 42
 AGUSTINAS N° 1070 PISO 2
 SANTIAGO

1 acuerdos que legalmente correspondan a la Junta de Accionistas, sin perjuicio de que
 2 su mandato pueda ser revocado. **TÍTULO NOVENO: Disposiciones generales.**
 3 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Arbitraje:** Todas las dudas y dificultades que se
 4 susciten entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la Sociedad o sus
 5 administradores o gerentes, o entre la Sociedad y éstos últimos o entre éstos entre sí,
 6 sea durante la vigencia de la Sociedad o estando pendiente su liquidación, y sea que
 7 dichas dudas o dificultades digan relación con el presente contrato de sociedad, con
 8 estos estatutos o con alguna determinación o acto de la administración, o con un
 9 acuerdo de la Junta de Accionistas, y sea que se refieran a la apreciación de su
 10 existencia o inexistencia, validez o nulidad, cumplimiento o incumplimiento, aplicación,
 11 interpretación, ejecución, terminación, disolución o a cualquier otra materia
 12 relacionada directa o indirectamente con ellos, serán resultas por un árbitro que
 13 actuará como árbitro de derecho. El árbitro será designado de común acuerdo por las
 14 partes en conflicto y, a falta de acuerdo, por el Juzgado de Letras en lo Civil de
 15 Santiago que corresponda al tiempo de pedirse el nombramiento, caso en el cual la
 16 designación deberá recaer necesariamente en alguna persona que haya
 17 desempeñado, a lo menos por tres años y en carácter de titular, el cargo de Profesor
 18 de cátedra de Derecho Civil o de Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la
 19 Universidad de Chile o de la Universidad Católica de Chile. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
 20 **SÉPTIMO: Normas Supletorias:** En todo lo no previsto en estos estatutos se
 21 aplicarán las disposiciones del Párrafo Octavo del Título VII, del Libro II del Código de
 22 Comercio y supletoriamente y en cuanto no se contraponga con la naturaleza de la
 23 sociedad, por las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades
 24 anónimas cerradas. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO**
 25 **TRANSITORIO:** El capital social establecido en el artículo quinto, ascendente a
 26 trescientos tres millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos y
 27 que se divide y representa en treinta mil acciones, nominativas, ordinarias, de una
 28 sola serie, sin valor nominal, se suscribe íntegramente de la siguiente manera: (i) el
 29 accionista **Montaña Ridge SpA**, debidamente representada, suscribe en este acto la
 30 cantidad de 29.700 acciones, por la suma de trescientos millones trescientos mil

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
 Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 -
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: **EMJZCP-B264442**



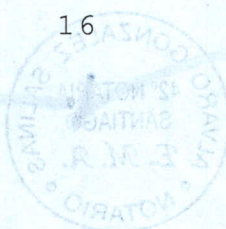
COPIA CERTIFICADA





1 pesos, monto que paga íntegramente en este acto mediante el aporte en dominio
2 pleno y absoluto, libre de gravámenes, hipotecas, prohibiciones o embargos, del
3 inmueble denominado "**Lote A**", ubicado en el lugar denominado Rio Jeinimeni,
4 comuna de Chile Chico, Provincia de General Carrera, Región de Aysén del General
5 Carlos Ibáñez del Campo, que se encuentra singularizado en el Plano y Memoria de
6 Subdivisión aprobado por el Servicio Agrícola y Ganadero mediante Certificado
7 número CH cincuenta y tres – dos mil dieciséis, archivados en el Registro de
8 Documentos del Conservador de Bienes Raíces de Chile Chico correspondiente al
9 año dos mil dieciséis bajo el número ciento cinco, de una superficie total de sesenta y
10 una coma cinco hectáreas, y que cuenta con los siguientes deslindes particulares: al
11 NORTE y al ESTE en ciento cuarenta y dos metros, sesenta y cuatro metros y una
12 poligonal de mil trescientos ochenta metros con camino costanera y orilla del rio
13 Jeinimeni, respectivamente; SUR, en nueve metros y quinientos setenta y siete metros
14 con terrenos de Jerónimo Viegas y en dos trazos de ciento veintinueve metros con
15 terrenos de Rogelio Paillán; y al OESTE, en una poligonal de ciento ochenta y siete
16 metros y línea recta de cuarenta y cuatro metros con Lote C, en una poligonal de
17 trescientos diez metros y línea recta de doscientos cincuenta y cinco metros con Lote
18 A cuatro y en cien metros con Lote A Tres. Montaña Ridge SpA adquirió el dominio del
19 inmueble referido por tradición a que sirvió de título el contrato de compraventa
20 suscrito con doña María Margarita Jara Jara por escritura pública otorgada con fecha
21 cuatro de Noviembre de dos mil dieciséis ante el Notario Público de Chile Chico don
22 Abdallah Fernández Atuez, Repertorio número trescientos treinta y cinco –dos mil
23 dieciséis. La inscripción de dominio a favor de Montaña Ridge SpA se encuentra a
24 fojas doscientos ochenta y tres vuelta número ciento noventa y cuatro del Registro de
25 Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Chile Chico correspondiente al año
26 dos mil dieciséis. El rol de contribuciones correspondiente al Lote A es el número
27 ochocientos uno - catorce de la comuna de Chile Chico. Para los efectos de lo
28 dispuesto en la Ley dieciocho mil novecientos ochenta y cinco del año mil novecientos
29 noventa, y artículo setenta y cinco bis del Código Tributario, la aportante declara ser
30 contribuyente del impuesto a la renta sobre base de renta efectiva. El predio objeto de

COPIA CERTIFICADA



ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICONOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2
SANTIAGO

1 este aporte queda afecto a la prohibición de ser subdividido o cambiar su destino o
2 uso del suelo, en los términos referidos en el Decreto Ley tres mil quinientos dieciséis;
3 y, (ii) el accionista don **Francisco Esteban Galleguillos Estay**, suscribe en este acto
4 trescientas acciones, por la suma de tres millones treinta y tres mil trescientos treinta y
5 tres pesos, monto que paga íntegramente en este acto, de contado y en dinero en
6 efectivo. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Los accionistas dejan constancia en
7 conformidad al artículo quince de la Ley de Sociedades Anónimas que la valorización
8 del inmueble denominado "Lote A", singularizado en la cláusula anterior, para efectos
9 de su aporte a la Sociedad, fue acordada de común acuerdo por el total de acciones
10 emitidas y suscritas de la Sociedad, por lo que se prescinde de su valorización por
11 peritos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO:** Los accionistas declaran su intención
12 de explotar en conjunto el terreno aportado en este acto y sus potenciales recursos,
13 con lo cual, los accionistas logran organizar y diferenciar esta actividad comercial en
14 **Patagonia Ridge SpA**, de sus otros negocios, teniendo, además distintos accionistas.
15 Además, **Montaña Ridge SpA** expresa que el aporte del inmueble como parte del
16 capital inicial de **Patagonia Ridge SpA** no le origina un flujo efectivo de dinero,
17 realizando el aporte en este acto, según el valor tributario reajustado del terreno, con
18 lo cual suscribe y paga las veintinueve mil setecientas acciones antes indicadas, las
19 cuales serán registradas al mismo valor tributario del inmueble. En consecuencia, el
20 aporte del inmueble efectuado por **Montaña Ridge SpA**, se efectúa en conformidad al
21 artículo sesenta y cuatro, inciso quinto, del Código Tributario. Asimismo, declaran que
22 el inmueble aportado por **Montaña Ridge SpA** a la Sociedad corresponde a un sitio
23 eriaz, sin ningún tipo de construcciones, instalaciones ni urbanización, por lo cual el
24 aporte que se efectúa de dicho terreno a la Sociedad no constituye un hecho gravado
25 con Impuesto al Valor Agregado, acogiéndose de buena fe a las interpretaciones del
26 Servicio de Impuestos Internos, según artículo veintiséis del Código Tributario, en
27 particular, al Oficio número tres mil ciento ocho del año dos mil dieciséis, y la Circular
28 número cuarenta y dos del año dos mil quince. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**
29 En conformidad a lo previsto en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales,
30 los accionistas designan en calidad de gerente general de la sociedad a don Gerardo

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006 -
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :EMJZCP-B264442



COPIA CERTIFICADA





1 Arellano López, cédula nacional de identidad número nueve millones trescientos
2 quince mil ochocientos cincuenta y ocho guión K. El gerente general designado asume
3 con esta misma fecha su cargo y permanecerá en forma indefinida hasta la fecha en
4 que sea revocado o reemplazado por la Junta de Accionistas o por el único accionista
5 de la sociedad, según fuere el caso. **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO:** Los
6 accionistas de la Sociedad, y sin que la presente disposición forme parte de los
7 estatutos de la Sociedad, vienen en manifestar su voluntad, conforme lo requiere el
8 artículo catorce de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en el sentido de declarar que
9 han acordado que la Sociedad se acogerá a las disposiciones de la letra B) del
10 artículo catorce del mencionado cuerpo legal, sujetándose en consecuencia la
11 sociedad "Patagonia Ridge SpA" al "régimen de imputación parcial de créditos" o
12 "régimen semi integrado". **ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Para efectos de lo
13 previsto en el artículo décimo quinto de los estatutos de la Sociedad, la accionista
14 Montaña Ridge SpA, debidamente representada por don José Francisco Sánchez
15 Drouilly, designa en este acto como sus mandatarios para la administración de
16 Patagonia Ridge SpA a don Gerardo Arellano López, cédula nacional de identidad
17 número nueve millones trescientos quince mil ochocientos cincuenta y ocho guión K, y
18 a don José Francisco Sánchez Drouilly, cédula nacional de identidad número seis
19 millones ochocientos sesenta y seis mil quinientos diecinueve guion uno, quienes
20 podrán actuar conjunta o separada e indistintamente con todas y cada una de las
21 facultades que se contienen en el artículo décimo quinto de los estatutos de la
22 Sociedad, las cuales a mayor abundamiento, se dan por reproducidas una a una. Se
23 deja expresa constancia que esta designación no forma parte integrante de los estatutos
24 de la sociedad y, por lo tanto, la designación, revocación o modificación de los
25 mandatarios designados no importa modificación de los mismos. Para tales efectos,
26 bastará una declaración que se hará mediante escritura pública la cual será anotada al
27 margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio, sin que tal
28 designación, revocación o modificación forme parte de los presentes estatutos ni del pacto
29 social. Con lo dispuesto en el presente artículo transitorio queda cumplido el requisito de
30 declaración por escritura pública para la designación de mandatarios que representarán al

COPIA CERTIFICADA



**ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO**

NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070 PISO 2
SANTIAGO

1 administrador Montaña Ridge SpA en la administración de la Sociedad conforme a lo
2 que se establece en el artículo décimo quinto del pacto social. **ARTÍCULO SÉPTIMO**
3 **TRANSITORIO:** Para todos los efectos que deriven de lo estipulado en el presente
4 instrumento, los comparecientes constituyen domicilio especial en la comuna y ciudad
5 de Santiago de Chile. **PODER ESPECIAL:** Se faculta al portador de copia autorizada
6 de esta escritura o de su extracto para requerir y firmar las inscripciones y
7 publicaciones que legalmente se prescriben para la constitución de la Sociedad en ella
8 estipulada y aporte del inmueble que en ella consta. Minuta redactada por el abogado
9 don José Francisco Sánchez Drouilly. En comprobante y previa lectura, los
10 comparecientes se ratifican y firman.- Se deja constancia que la presente escritura,
11 se encuentra anotada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos de esta
12 Notaría con esta misma fecha.- Se da copia. Doy Fe.-

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Fco Sánchez

JOSÉ FRANCISCO SANCHEZ DROUILLY

C.I. N° *6.866.519-1*

p.p. MONTAÑA RIDGE SpA

[Handwritten signature]

FRANCISCO ESTEBAN GALLEGUILLOS ESTAY

C.I. N° *15.838.308-3*



COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código: EMJZCP-B264442

APROBADO
Por Dcarvajal UAF fecha 15:49 , 18/03/2021

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría ALVARO GONZALEZ SALINAS , de fecha 13-06-2017, repertorio 29849, y que corresponde a PROTOCOLIZACION EXTRACTO .




Julian Andres Miranda Osses
Archivero Titular

Firmado electrónicamente con fecha 18 de marzo de 2021 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el codigo : **ZN216W-B264441**



ALVARO GONZALEZ SALINAS
NOTARIO PUBLICO
Agustinas N°1070, 2° Piso
Santiago

rof/ema

1 REPERTORIO N° 29849/2017.-
2 PROTOCOLIZADO N° 11057
3 OT N° 89007
4 3 cps.

PROTOCOLIZACION DE EXTRACTO

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

PATAGONIA RIDGE SpA

13 **Certifico** que en el día de hoy, a petición de don Rodrigo Ormeño Figueroa, chileno,
14 casado, empleado, cédula nacional de identidad número once millones seiscientos
15 veintiocho mil doscientos seis guión dos, domiciliado para estos efectos en calle
16 Agustinas número mil setenta, piso dos, comuna de Santiago, quién lo hace a
17 requerimiento de don Francisco Sánchez Drouilly, protocolizo EXTRACTO de
18 Constitución de Sociedad de **PATAGONIA RIDGE SpA**, inscrito en el Conservador
19 de Bienes Raíces de Santiago y publicado en el Diario Oficial con fecha doce de
20 Junio de dos mil diecisiete, que consta de tres fojas escritas sólo por su anverso y
21 una foja escrita por su anverso y reverso, el que dejo al final de mis registros con el
22 número de protocolizado y repertorio ya mencionados. Para constancia firmo en
23 unión con el solicitante. Se da copia. Doy fe.- Santiago, trece de Junio de dos mil
24 diecisiete.



RODRIGO ORMEÑO FIGUEROA
C.I. N° 11.628.206-2



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada. - Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006. VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :ZN216W-B264441

s/Derechos \$ 0 /Convenio
Boleta /Convenio

Julian Mirandaa Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

EXTRACTO

JOSE LEONARDO BRUSI MUÑOZ, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, **ALVARO GONZALEZ SALINAS**, con oficio en calle Agustinas N° 1070, piso 2, certifico: por escritura pública otorgada ante el titular con fecha 02 de junio de 2017, Montaña Ridge SpA, RUT 76.265.072-K, domiciliado en calle Lo Fontecilla 201, oficina 634, comuna de Las Condes, y don Francisco Esteban Galleguillos Estay, cédula nacional de identidad N° 15.338.369-3, domiciliado en calle Riquelme 334, ciudad y comuna de Coyhaique, constituyeron una sociedad por acciones cuyos estatutos extracto: Nombre: Patagonia Ridge SpA. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de sucursales, agencias o representaciones que se establezcan en otras ciudades del país y/o en el extranjero. Duración: Indefinida. Objeto social: El objeto de la sociedad será la explotación de inmuebles para el cultivo, procesamiento, producción, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de productos frutícolas u hortofrutícolas, así como cualquier otro tipo de acción o actividad destinada a implementar, complementar y desarrollar dicho giro. Capital: El capital de la sociedad asciende a la suma \$303.333.333.- que se divide y representa en 30.000 acciones nominativas, ordinarias, de una sola serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas íntegramente de la siguiente forma: (i) El accionista Montaña Ridge SpA suscribe 29.700 acciones por la suma de \$300.300.000.- monto que paga íntegramente en la forma en que consta en escritura extractada; y (ii) El accionista don Francisco Esteban Galleguillos Estay suscribe 300 acciones por la suma de \$3.033.333.- monto que paga íntegramente de contado y en dinero efectivo en el acto. Demás acuerdos constan en escritura extractada. Santiago, 06 de junio de 2017.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :ZN216W-B264441

Julian Miranda
 Archivo Judicial Decano



EXT-170606-1551-14354

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.notariosyconservadores.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

COPIA CERTIFICADA

Fojas 44756

MG/MG Santiago, ocho de Junio del año dos mil
 *Nº 24420 diecisiete.- A requerimiento de doña Marlene
CONSTITUCIÓN Francisca Ortega Arce, procedo a inscribir lo
PATAGONIA RIDGE SpA siguiente: JOSE LEONARDO BRUSI MUÑOZ, Abogado,
 Notario Público, Suplente del Titular de la
 C: 12226416 Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago,
 *ID: 1620163 ALVARO GONZALEZ SALINAS, con oficio en calle
 *FR: 363037 Agustinas Nº 1070, piso 2, certifico: por
 escritura pública otorgada ante el titular con
 fecha 02 de junio de 2017, Montaña Ridge SpA,
 RUT 76.265.072-K, domiciliado en calle Lo
 Fontecilla 201, oficina 634, comuna de Las
 Condes, y don Francisco Esteban Galleguillos
 Estay, cédula nacional de identidad Nº
 15.338.369-3, domiciliado en calle Riquelme
 334, ciudad y comuna de Coyhaique,
 constituyeron una sociedad por acciones cuyos
 estatutos extracto: Nombre: Patagonia Ridge
 SpA. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de
 sucursales, agencias o representaciones que se
 establezcan en otras ciudades del país y/o en
 el extranjero. Duración: Indefinida. Objeto
 social: El objeto de la sociedad será la
 explotación de inmuebles para el cultivo,
 procesamiento, producción, distribución,
 comercialización y exportación de todo tipo de
 productos frutícolas u hortofrutícolas, así
 como cualquier otro tipo de acción o actividad
 destinada a implementar, complementar y
 desarrollar dicho giro. Capital: El capital de

Julian Miranda Osses
 Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley Nº 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :Z216W-B264441



Julian Miranda Osses

Archivo Judicial De Santiago

la sociedad asciende a la suma \$303.333.333.- que se divide y representa en 30.000 acciones nominativas, ordinarias, de una sola serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas íntegramente de la siguiente forma: (i) El accionista Montaña Ridge SpA suscribe 29.700 acciones por la suma de \$300.300.000.- monto que paga íntegramente en la forma en que consta en escritura extractada; y (ii) El accionista don Francisco Esteban Galleguillos Estay suscribe 300 acciones por la suma de \$3.033.333.- monto que paga íntegramente de contado y en dinero efectivo en el acto. Demás acuerdos constan en escritura extractada. Santiago, 06 de junio de 2017.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

COPIA CERTIFICADA

3

CBRS

Conservador de Bienes Raíces de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

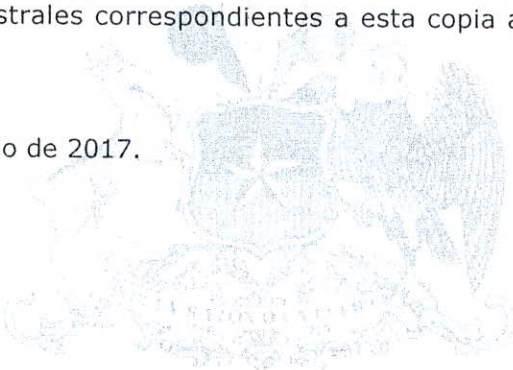
Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rola a fojas 44756 número 24420 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.

Santiago, 8 de junio de 2017.



[Handwritten signature]

Carátula: 12226416

Patagonia Ridge SpA



Código de verificación: cic_18b8c3-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :ZN216W-B264441



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

4

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

V
SECCIÓN

CONSTITUCIONES, MODIFICACIONES Y DISOLUCIONES DE SOCIEDADES Y COOPERATIVAS

Núm. 41.781

Lunes 12 de Junio de 2017

Página 1 de 1

Empresas y Cooperativas

CVE 1226878

EXTRACTO

JOSE LEONARDO BRUSI MUÑOZ, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, ALVARO GONZALEZ SALINAS, con oficio en calle Agustinas N° 1070, piso 2, certifico: por escritura pública otorgada ante el titular con fecha 02 de junio de 2017, Montaña Ridge SpA, RUT 76.265.072-K, domiciliado en calle Lo Fontecilla 201, oficina 634, comuna de Las Condes, y don Francisco Esteban Galleguillos Estay, cédula nacional de identidad N° 15.338.369-3, domiciliado en calle Riquelme 334, ciudad y comuna de Coyhaique, constituyeron una sociedad por acciones cuyos estatutos extracto: Nombre: Patagonia Ridge SpA. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de sucursales, agencias o representaciones que se establezcan en otras ciudades del país y/o en el extranjero. Duración: Indefinida. Objeto social: El objeto de la sociedad será la explotación de inmuebles para el cultivo, procesamiento, producción, distribución, comercialización y exportación de todo tipo de productos frutícolas u hortofrutícolas, así como cualquier otro tipo de acción o actividad destinada a implementar, complementar y desarrollar dicho giro. Capital: El capital de la sociedad asciende a la suma \$303.333.333.- que se divide y representa en 30.000 acciones nominativas, ordinarias, de una sola serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas íntegramente de la siguiente forma: (i) El accionista Montaña Ridge SpA suscribe 29.700 acciones por la suma de \$300.300.000.- monto que paga íntegramente en la forma en que consta en escritura extractada; y (ii) El accionista don Francisco Esteban Galleguillos Estay suscribe 300 acciones por la suma de \$3.033.333.- monto que paga íntegramente de contado y en dinero efectivo en el acto. Demás acuerdos constan en escritura extractada. Santiago, 06 de junio de 2017.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-

VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :ZN216W-B264441

Julian Miranda Osses
Archivo Judicial

COPIA CERTIFICADA

CVE 1226878 Director: Carlos Orellana Céspedes Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Sitio Web: www.diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

APROBADO

Por Dcarvajal UAF fecha 15:49 , 18/03/2021

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Patagonia Ridge SpA", y que rola a fojas 44756 número 24420 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 16 de marzo de 2021.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$4.600.-

Santiago, 17 de marzo de 2021.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Barriga Villalino".

Caratula: 17384851

Patagonia Ridge SpA



Fojas 44756

MG/MG Santiago, ocho de Junio del año dos mil
*Nº24420 diecisiete.- A requerimiento de doña **Marlene**
CONSTITUCIÓN **Francisca Ortega Arce**, procedo a inscribir lo
PATAGONIA RIDGE siguiente: JOSE LEONARDO BRUSI MUÑOZ, Abogado,
SpA Notario Público, Suplente del Titular de la
C: 12226416 Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago,
*ID: 1620163 ALVARO GONZALEZ SALINAS, con oficio en calle
*FR: 363037 Agustinas N° 1070, piso 2, certifico: por
escritura pública otorgada ante el titular con
fecha 02 de junio de 2017, Montaña Ridge SpA,
RUT 76.265.072-K, domiciliado en calle Lo
Fontecilla 201, oficina 634, comuna de Las
Condes, y don Francisco Esteban Galleguillos
Estay, cédula nacional de identidad N°
15.338.369-3, domiciliado en calle Riquelme
334, ciudad y comuna de Coyhaique,
constituyeron una sociedad por acciones cuyos
estatutos extracto: Nombre: Patagonia Ridge
SpA. Domicilio: Santiago, sin perjuicio de
sucursales, agencias o representaciones que se
establezcan en otras ciudades del país y/o en
el extranjero. Duración: Indefinida. Objeto
social: El objeto de la sociedad será la
explotación de inmuebles para el cultivo,
procesamiento, producción, distribución,
comercialización y exportación de todo tipo de
productos frutícolas u hortofrutícolas, así
como cualquier otro tipo de acción o actividad
destinada a implementar, complementar y
desarrollar dicho giro. Capital: El capital de

la sociedad asciende a la suma \$303.333.333.- que se divide y representa en 30.000 acciones nominativas, ordinarias, de una sola serie y sin valor nominal, suscritas y pagadas íntegramente de la siguiente forma: (i) El accionista Montaña Ridge SpA suscribe 29.700 acciones por la suma de \$300.300.000.- monto que paga íntegramente en la forma en que consta en escritura extractada; y (ii) El accionista don Francisco Esteban Galleguillos Estay suscribe 300 acciones por la suma de \$3.033.333.- monto que paga íntegramente de contado y en dinero efectivo en el acto. Demás acuerdos constan en escritura extractada. Santiago, 06 de junio de 2017.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.